

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembros de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Diputada Angélica Patricia Hidalgo Elguea**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo cuarto de nuestra carta magna establece en su párrafo cuarto que, **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”**, y el artículo veinticinco establece como facultad del Estado que **“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”**

Que a iniciativa e interés del Partido Acción Nacional, en la Quincuajésima Sexta legislatura se tuvo a bien aprobar La ley para la Prevección y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, estableciéndose como uno de sus objetivos el de garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado así como el de propiciar el desarrollo sustentable a través de la regulación de la

prevención en la generación, caracterización, la valoración y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal.

Desafortunadamente y a pesar de ello, en Puebla se observa con preocupación la generación y el uso de manera indiscriminada de productos de degradación prolongada en la modalidad de vasos, platos, pañales, envases, empaques, botellas, bolsas etc, viviendo las consecuencias de encontrar estos deshechos en calles, ríos, barrancas, drenajes, sobre todo en la temporada de lluvias, cuyo costo tanto ambiental como material y económico es realmente alto.

El Grupo Parlamentario del PAN consciente de este gran problema con graves consecuencias en tanto en la calidad de vida de los poblanos como en el medio ambiente, se dio a la tarea de hacer una revisión de la normatividad existente en el estado, considerando pertinente a manera de alternativa de solución a este problema el de proponer la sustitución de **productos de degradación prolongada** por la utilización de **materiales biodegradables** tanto en la transportación como en la contención y envase de materiales y mercancías, así como en el manejo de residuos sólidos.

Entendiéndose por **BIODEGRADABLE**, a los compuestos que pueden ser degradados por una acción biológica es decir, materiales que pueden ser descompuestos con rapidez en procesos aerobios o anaerobios, entendiendo también como **DEGRADACIÓN**, como el proceso a través del cual se transforma una materia en otra de menor impacto sobre el medio ambiente y el término y **DEGRADACION PROLONGADA** siendo aquella que en su proceso de degradación tarda un plazo mayor a cinco años.

En la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, se establece a la secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y Puebla y a los Ayuntamientos como los encargados de la formulación e instrumentación de los programas necesarios para la prevención y gestión integral de los residuos

sólidos urbanos y de manejo especial, atribuciones encontradas en el artículo 17 de esta ley y se propone que en el programa estatal de medio ambiente implementado por la secretaría, los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial **procuren la utilización de materiales biodegradables en el manejo integral de residuos.** Y que dentro de los programas que la Secretaría deberá elaborar e instrumentar para la prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, **ésta, tendrá la obligación y facultad de proyectar, difundir y utilizar un programa para reemplazar el uso de materiales de degradación prolongada por materiales biodegradables,** con el propósito específico de reducir el daño ecológico. Además de que estos programas, deberán contener información dirigida a la población respecto del daño ecológico causado al medio ambiente por el uso de materiales de degradación prolongada, con el fin de fomentar educación ambiental y la protección al ambiente.

Con respecto a los Ayuntamientos y en el ámbito de su competencia En el Artículo 18 de esta ley que establece que éstos, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán contener la política municipal en materia de residuos sólidos urbanos ,proponemos anexar en la fracción II **que los generadores reduzcan el uso de materiales de degradación prolongada y estos sean sustituidos por materiales biodegradables,** así mismo se anexa la fracción VII que menciona **que los ayuntamientos deberán elaborar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, en los que se tendrá como prioridad la protección al medio ambiente a través del uso de materiales biodegradables.**

La ley contempla también la instrumentación de Planes de Manejo, entendiéndose estos como el instrumento cuyo objetivo es el de minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el

Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno.

Al respecto de estos planes de manejo que los generadores instrumentaran, mencionados en el Artículo 26 de esta ley, se propone que dentro de las acciones a instrumentar, esté además la de la **reducción de materiales de degradación prolongada.**

Se considera que con estas modificaciones y con el real compromiso y responsabilidad del gobierno estatal, de los gobiernos municipales, de los generadores y de los consumidores en general, por el cuidado y protección del medio ambiente, es posible empezar a hacer reducciones considerables en cuanto a la generación de productos de degradación prolongada y sustituirlos por productos biodegradables que no ocasionen daños en nuestro entorno ecológico; Por ello, y para ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consciente de esta responsabilidad propone a este Cuerpo Colegiado aprobar la siguiente:

“INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 17 y 18 y 26 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA”

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

II.- BIODEGRADABLE.- Son compuestos que pueden ser degradados por una acción biológica es decir, son materiales que pueden ser descompuestos con rapidez en procesos aerobios o anaerobios.

III.- Caracterización: Actividad mediante la cuál se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo a su composición física, química y biológica;

IV.- DEGRADACIÓN.- Es proceso a través del cual se transforma una materia en otra de menor impacto sobre el medio ambiente.

V.- DEGRADACION PROLONGADA.- Es aquella que en su proceso de degradación tarda un plazo mayo a cinco años.

VI.- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos;

VI.- Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;

IX.- Estación de transferencia: Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;

X.- Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XI.- Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII.- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIII.- Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIV- Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

XV.- Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud pública y de los demás organismos vivos;

XVI.- Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de

manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII.- Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XVIII.- Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX.- Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XX.- Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;

XXI.- Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXII.- Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXIII.- Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXIV.- Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXV.- Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los residuos para su transporte;

XXVI.- Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXVII.- Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud pública y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVIII.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXIX.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXX.- Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la Ley General;

XXXI.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXII.- Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIII.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXIV.- Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud pública, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXV.- Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla;

XXXVI.- Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XXXVII.- Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XXXVIII.- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXXIX.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y

XL.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos

productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría deberá formular e instrumentar los programas necesarios para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, para lo cual deberá elaborar un diagnóstico básico que considere la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente, considerando el diagnóstico básico proporcionado por los Ayuntamientos.

En el programa estatal de medio ambiente, los generadores procuraran la utilización de materiales biodegradables en el manejo integral de residuos.

Dentro de los programas que la Secretaría deberá elaborar e instrumentar para la prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, tendrá la obligación y facultad de proyectar, difundir y utilizar un programa para reemplazar el uso de materiales de degradación prolongada por materiales biodegradables, con el propósito específico de reducir el daño ecológico.

Los programas a cargo de la Secretaría deberán contener información dirigida a la población respecto del daño ecológico causado al medio ambiente por el uso de materiales de degradación prolongada , con el fin de fomentar educación ambiental y la protección al ambiente.

Artículo 18.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán contener:

I.- ...

II.- La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos en la que los generadores reduzcan el uso de materiales de degradación prolongada y estos sean sustituidos por materiales biodegradables,

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- Elaborar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, en los que se tendrá como prioridad la protección al medio ambiente a través del uso de materiales biodegradables.

Artículo 26.- Los generadores instrumentaran planes de manejo en los que se contemplaran por lo menos las siguientes acciones:

I a VI. ...

VII.- La reducción de materiales de degradación prolongada

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUEBLA, PUE; A 06 DE MAYO DE 2009.

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA "INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 17 y 18 y 26 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA" PRESENTADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DÍA 07 DE MAYO DEL 2009.

